

(I) Debe aportar fotocopia debidamente compulsada del D.N.I. o documento equivalente, vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

(II) Debe aportar solicitud y declaración de la persona opositora de que cumple con todos los requisitos de capacidad exigidos en la convocatoria (Anexo II y III).

(III) Debe aportar copia del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. O aportar las equivalencias a efectos profesionales con el título de Bachiller que se regulan en el artículo 4 de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio de 2009) modificada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo (BOE de 14 de marzo de 2011).

(IV) Debe presentar recibo o justificante del pago de los derechos de examen. El pago de la tasa deberá acreditarse en el momento de presentar la instancia mediante copia de resguardo acreditativo del ingreso u orden de transferencia. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.”

(V) Fuera de plazo.

(VI) Debe aportar certificado del SEPE para la exención de tasas de examen.”

SEGUNDO. Publicar la rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Oliva y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Oliva, para su conocimiento y efectos que procedan.

TERCERO. El plazo de presentación, por parte de los aspirantes, de cuantas alegaciones consideren oportunas, así como para subsanar los defectos subsanables aquí expresados se ampliará por un nuevo plazo DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente rectificación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

En La Oliva, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María del Pilar González Segura.

67.271

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Área de Acción Social y Sociocomunitaria

Unidad Administrativa de Servicio Sociales

ANUNCIO

658

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<20. Expediente 12503/2023. Aprobación de las Bases Reguladoras para la Concesión de Prestaciones de Emergencia Social del Ayuntamiento de Mogán.

“Tania del Pino Alonso Pérez, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Sociocomunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, S/Decreto número 2050/2019, de fecha 17 de junio, en relación a las Bases Reguladoras para la Concesión de Prestaciones de Emergencia Social del Ayuntamiento de Mogán.

Visto la propuesta y el informe de la Trabajadora social de este Ayuntamiento, doña Bárbara Medina Pérez, de fechas 15/02/2023 y 30/12/2022 emitidos en relación a las Bases reguladoras para la concesión de prestaciones de emergencia social del Ayuntamiento de Mogán, cuyo CSV es: e006754aa92a1e009bc07e61650c0c35C y e006754aa92a1e009bc07e61650c0c35C

Y visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 19/01/2023 que literalmente expresa:

“INFORME JURÍDICO

Mónica Segura Cordero, laboral, abogada, adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica, en virtud de Decreto número 2235/2015, de 24 de julio, y de acuerdo a la solicitud de fecha 14/11/2022 de la Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Sociocomunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, entre otras, según Decreto número 2050/2019 de 17 de junio, recibido en esta Asesoría Jurídica en fecha 17/11/2022, emito el presente al amparo del artículo 212 del Reglamento de Organización Municipal, y que baso en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Visto borrador de bases reguladoras que constan en el expediente y que contienen veintitrés (23) artículos y un (1) anexo, que no se transcriben en aras a la brevedad, en todo su contenido.

SEGUNDO. En fecha 13/12/2022 se emite informe por la que suscribe en el que se propone: “Que se modifique el texto propuesta de Bases reguladoras para la concesión de prestaciones de emergencia social del Ayuntamiento de Mogán de acuerdo a lo expresado en la consideración jurídica cuarta del presente informe todo ello con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que resulta de aplicación”.

TERCERO. Consta en el expediente informe técnico de Trabajadora social con número de colegiada 1009 con asunto Bases reguladoras para la concesión de prestaciones de emergencia social del ayuntamiento de Mogán con CSV Be006754aa92a1e009bc07e61650c0c35C de fecha 30/12/2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público (en adelante LRJSP).
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante LSSC).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, publicada en el B.O.P. número 91, de 2 de agosto de 2021 (en adelante ORS).

- Reglamento orgánico municipal (en adelante ROM).

SEGUNDA. Establece el artículo 9.2 de la LGS, en relación con el artículo 3, que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, teniendo que publicarse las mismas en el Boletín o Diario oficial correspondiente.

Las bases reguladoras constituyen requisito previo al otorgamiento de toda subvención que se realice por la Administración local. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A este respecto se ha considerado que este Ayuntamiento ya tiene aprobada la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el B.O.P. número 91 de 2 de agosto de 2021 (artículo 17 LGS), cumpliéndose así con lo preceptuado por el citado artículo, siendo el texto de bases que se propone unas bases específicas para la modalidad de subvenciones de emergencia social.

TERCERA. En lo que se refiere a la competencia en la materia del Ayuntamiento la LRBRL establece en su artículo 25 el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso como competencia propia en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

CUARTA. Las bases reguladoras han de contener como mínimo los extremos establecidos en el artículo 17.3 LGS, esto es;

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez

que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

- Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- Procedimiento de concesión de la subvención.
- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso ponderación de los mismos.
- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificada la resolución.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.
- Circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones.

Al respecto, y revisado el texto de la propuesta de las bases reguladoras que se proponen se regulan todos los extremos establecidos por el anterior artículo.

Con respecto al procedimiento de concesión, artículo nueve del texto de bases, será el de adjudicación directa, procedimiento al que se refiere el artículo 22.2.c de la LGS, así como los artículos 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, cumpliendo el texto de bases con lo establecido en las citadas normas.

En lo que se refiere a la justificación de la subvención concedida, artículo dieciséis del texto de bases, se cumple lo estipulado por el artículo 30 de la LGS y a los artículos 23 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones.

Una vez aprobadas las presentes bases deberán ser publicadas en el Diario Oficial, Boletín Oficial de la Provincia que corresponda, así como en la página web de este ayuntamiento, para su posterior entrada en vigor de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 70 de la LRBRL, esto es, una vez publicado el texto íntegro en el diario oficial y transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS tendrá lugar la entrada en vigor de las mismas.

QUINTA. En cuanto a la competencia para la aprobación de las presentes bases se ha de considerar el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como el Decreto número 4598/2021, de 4 de agosto de 2021, de la Alcaldesa-Presidenta, corresponde a la Junta de Gobierno local.

En conclusión, vistos los antecedentes expuestos y considerando la normativa que resulta de aplicación el texto de bases reguladoras de emergencia social se ajusta a lo establecido en la normativa que resulta de aplicación.

Es todo lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos según mi leal y saber entender, desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo, en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Alcaldía Presidencia, y la Corporación municipal.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia, en virtud del artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de la Alcaldía-Presidencia u órgano en el que se delegue y visto el acuerdo adoptado mediante Decreto número 2049/2019, de fecha 17 de junio, por el que la Alcaldía-Presidencia delega en la Junta de Gobierno Local parte de sus competencias y con posterioridad el Decreto número 4598/2021, de fecha 4 de agosto, por el que se amplían estas competencias delegadas, para la aprobación de las Bases y de las Convocatorias de subvenciones, así como el otorgamiento de las mismas.

En virtud de lo expuesto, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Sean aprobadas las “Bases Reguladoras para la Concesión de Prestaciones de Emergencia Social del Ayuntamiento de Mogán, que figuran en

el presente expediente con CSV número B006754aa935180e23707e70b601072bt

SEGUNDO. Que se dé traslado de la resolución adoptada a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

TERCERO. Que se dé traslado de la resolución adoptada a la Unidad Administrativa de Servicios sociales a los efectos oportunos.

CUARTO. Que se publiquen las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y que se dé traslado de la resolución adoptada a la Unidad administrativa de Informática a los efectos de la publicación de las Bases en la página web municipal.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

Artículo 1. Exposición de motivos.

Los servicios sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado de Bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

Los servicios sociales municipales ofrecen información, valoración, atención, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y prestaciones a los cuales se puede acceder, con la finalidad de promover los mecanismos para conocer, prevenir e intervenir con

personas, familias y grupos sociales, especialmente si se encuentran en situación de exclusión social o riesgo de padecerla. Respecto a las prestaciones, es necesario diseñar un marco de acceso a las mismas mediante bases reguladoras que están destinadas a reglar la concesión de prestaciones de emergencia social en el término municipal de Mogán.

Artículo 2. Objeto de las Prestaciones.

Las prestaciones de emergencia social tienen como principal objetivo la cobertura de las necesidades básicas de la persona solicitante y su unidad familiar con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y contribuir a la integración social de las mismas.

Las presentes bases regulan la concesión de estas prestaciones a instancia de parte, en régimen de adjudicación directa, hasta que se agote el crédito presupuestario de la aplicación económica que en cada ejercicio se establezca, todo ello conforme a los criterios previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 anteriormente mencionada, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán aprobada en sesión plenaria celebrada el día 28 de Mayo de 2021 y publicada en el B.O.P. número 91 de 02/08/2021, las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Las prestaciones reguladas en las presentes bases deberán destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Artículo 3. Dotación Económica.

La dotación económica de estas ayudas tendrá cobertura en la aplicación presupuestaria que para el año natural se establezca en el Presupuesto anual del Ayuntamiento de Mogán, en concepto de subvenciones y transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro y con el importe que en el mismo se asigne.

Artículo 4. Concepto y finalidad.

Las prestaciones de emergencia social, reguladas en estas bases, son aportaciones de naturaleza económica o en especie de carácter periódica o no periódica, destinadas a cubrir necesidades básicas o de carácter puntual con el fin de prevenir, evitar o paliar una posible situación de exclusión social. Esta se entiende como la de pérdida de inclusión de las personas en el conjunto de la sociedad, que engloba no sólo la falta de ingresos económicos y su alejamiento del mercado de trabajo, sino también un debilitamiento de los lazos sociales, un descenso de la participación social y una pérdida de derechos sociales. Ello implica la atención a personas en situación de riesgo de exclusión social, que son aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o fragilidad social que puede derivar hacia situaciones de exclusión en caso de que se produzca alguna alteración en los mecanismos de integración ya debilitados, como ingresos, empleo, familia, educación o sanidad entre otros.

Las prestaciones que se recogen en estas bases dan cobertura también a situaciones de urgencia social, entendiéndose como aquella situación de necesidad, de carácter excepcional o que surja de forma extraordinaria y puntual, de las personas y que requiera de una actuación inmediata de los servicios sociales, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.

Artículo 5. Tipos de prestaciones y periodicidad.

Se establecen los siguientes tipos de prestaciones de emergencia social:

1. Prestaciones ordinarias. Destinadas a cubrir necesidades básicas. Pueden ser de los siguientes tipos:

1.1. Ayudas de alimentación e higiene: Consisten en proporcionar una tarjeta con valor económico o una ayuda económica por valor determinado, en función del número de miembros que conforman la unidad familiar, con la que se podrá adquirir alimentos y productos de higiene básicos.

Estas ayudas se concederán por un periodo de tres meses, prorrogables en caso de situaciones excepcionales no imputables a la persona solicitante o unidad familiar, hasta un máximo de nueve meses en el año natural. Estas ayudas pueden establecerse por un

período inferior a tres meses, previa valoración del/la profesional del trabajo social.

En el caso de que alguna de las personas adultas, responsables de la unidad familiar, no posean la residencia legal, estas ayudas se concederán sólo por un período de seis meses como máximo, en el año natural, y con la valoración previa de la Comisión Técnica.

1.2. Ayudas de medicación: Consisten en la dispensación de los medicamentos prescritos por un/a facultativo/a a través de una receta médica del sistema sanitario público. Se concederán por un periodo de tres meses prorrogables hasta un máximo de nueve meses, salvo situaciones excepcionales no imputables a la persona o unidad familiar y/o enfermedades crónicas debidamente justificadas. Estas ayudas pueden establecerse por un período inferior a 3 meses, previa valoración del trabajador o de la trabajadora social.

1.3. Ayudas de transporte: Consisten en facilitar una prestación económica, según valoración del trabajador o de la trabajadora social, para el traslado a un recurso social o sanitario que no esté cubierto por el Servicio Canario de Salud y/o Seguridad Social, así como para la gestión y obtención de la documentación necesaria para el trámite de prestaciones destinadas a la mejora de la situación de la unidad familiar. De manera excepcional, y siempre y cuando no existan ingresos o estos sean insuficientes, se concederá esta prestación para:

a) Acudir al puesto de trabajo, únicamente el primer mes de contrato y hasta que se ingrese la primera nómina.

b) Acudir a acciones formativas en pro de una mejora de la situación de la unidad familiar.

c) Atender necesidades derivadas del desarrollo de la intervención social.

Las ayudas de alimentación e higiene, así como las de medicación pueden tener carácter urgente cuando están destinadas a paliar de forma inmediata una situación de necesidad. Estas ayudas son puntuales y únicas.

En el caso de personas transeúntes, no será exigible el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en esta normativa. No obstante, esta ayuda estará sujeta a la derivación a un recurso alojativo (centros de día/acogida, comedores sociales, albergues, etc.); el rechazo de este recurso puede dar

lugar a la finalización de la intervención social, salvo situaciones excepcionales en las que la Comisión Técnica se encargará de valorar la temporalidad de las mismas.

2. Prestaciones para la vivienda habitual. Su objetivo es sufragar los gastos de alquiler, hipoteca, suministro eléctrico y suministro de agua de la vivienda habitual, así como la adaptación y reforma de la misma. Pueden ser las siguientes:

2.1. Ayudas para el alquiler e hipoteca: Constituyen ayudas en concepto de alquiler e hipoteca las destinadas a sufragar los gastos de arrendamiento o pago del crédito hipotecario. Se concederán por un periodo de tres meses, hasta un máximo de dos veces al año, salvo situaciones excepcionales en las que la Comisión Técnica se encargará de valorar la temporalidad de la misma.

Estas ayudas pueden tener carácter urgente en los supuestos de desahucio, con objeto de cubrir el abono de la fianza y el primer mes de alquiler. Se trata de ayudas puntuales y únicas destinadas a paliar de forma inmediata una situación de necesidad.

Quedan excluidas de estas ayudas las viviendas protegidas de promoción pública.

Cuando la persona o unidad familiar estuviera residiendo en una vivienda en régimen de alquiler, pero no dispusiera de contrato, se podrá conceder una única ayuda para este fin por un periodo de tres meses, siempre que se disponga de certificado de convivencia y quede constatado de forma documental que se abona la cuantía mensual de arrendamiento. Esta ayuda estará sujeta al compromiso de la persona o unidad familiar de regularizar un contrato de alquiler o, en su caso, buscar un nuevo domicilio.

2.2. Ayudas para el suministro eléctrico y suministro de agua: Estas ayudas están destinadas a sufragar los gastos derivados del suministro eléctrico y del servicio de abastecimiento de agua del año en curso de la vivienda habitual. Se podrán conceder una o varias veces, hasta agotar el importe máximo anual establecido para este concepto en la base octava.

Estas ayudas también podrán concederse en los siguientes casos:

1. Sufragar el gasto que genera la reactivación del suministro, cuando por diversos motivos se haya procedido a la baja.

2. Abonar facturas pendientes de pago, que no pertenezcan al año en curso, si la situación conlleva riesgo de corte del suministro.

2.3. Ayudas para alojamiento alternativo: Constituyen ayudas para alojamientos alternativos aquellas destinadas a sufragar los gastos derivados del pago de un recurso alojativo en situaciones que constituyan una urgencia y que requieran de una actuación inmediata de los servicios sociales debido a la desprotección total para la persona o unidad familiar. Son ayudas de carácter excepcional y puntual, cuya vigencia temporal máxima se establece en una semana.

3. Prestaciones Extraordinarias: Tienen como objetivo cubrir gastos específicos o extraordinarios dirigidos a prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, debidamente acreditada con informe médico, si fuera el caso, y que no pueda ser cubierta por otro tipo de ayuda regulada por esta u otra administración. Son ayudas de carácter no periódico y finalistas, debiendo destinarse al objeto para el que fueron concedidas. Se podrán recibir como máximo dos ayudas al año si estas son de diferentes conceptos.

4. Prestaciones para libros de texto y material escolar: Destinadas a cubrir gastos específicos relacionados con la adquisición de los libros de texto y material escolar didáctico, entendiéndose todo aquel material que sea requerido desde el ámbito escolar para el pleno desarrollo de la actividad académica. Estas ayudas están dirigidas a familias con escasos recursos económicos y con hijos/as en edad escolar, que se encuentren cursando estudios de Educación Infantil, Educación Obligatoria, Primer y Segundo curso de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio en Centros Públicos del municipio de Mogán o de otros municipios, siempre que concurren causas justificadas y previa valoración de la Comisión Técnica.

No constituyen objeto de estas ayudas los estudios post-obligatorios que pudiéndose estudiar en este municipio se estén realizando fuera, excepto cuando pueda acreditarse que no se ha obtenido plaza en el centro escolar municipal.

Son ayudas de carácter finalista.

5. Prestaciones individuales para personas con discapacidad y/o dependencia y para mayores de 65 años: Se entiende por ayudas individuales las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad

o hecho en el que se encuentra o soporta la persona destinataria, como consecuencia de su edad, discapacidad y/o dependencia y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de mejorar su calidad de vida. Se podrán recibir como máximo dos ayudas al año si estas son de diferentes conceptos.

Artículo 6. Personas beneficiarias. Requisitos generales y específicos.

Tendrá la consideración de persona beneficiaria de estas prestaciones las personas físicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Además de los requisitos generales establecidos en la Base Sexta de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones de este Ayuntamiento, para ser persona beneficiaria de estas prestaciones será necesario cumplir con los siguientes requisitos generales y específicos.

1. Requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española o condición de personas refugiadas, asiladas o apátridas, así como personas extranjeras residentes o transeúntes.

b) En el caso de personas extranjeras tener residencia legal.

c) Estar empadronadas y ser residentes en el término municipal de Mogán.

d) Tener cumplidos 18 años de edad, o en caso de ser menor de edad, estar legalmente emancipado/a o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

e) Acreditación de no poseer recursos económicos suficientes para sufragar los gastos objeto de la ayuda solicitada.

f) Cumplir con los criterios de baremación establecidos en estas Bases.

g) En el supuesto de que la persona se encuentre en situación de desempleo, deberá estar inscrito/a como demandante de empleo en el Servicio Canario de Empleo o haber iniciado los trámites para ello.

h) La persona solicitante no debe disponer de bienes

muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

i) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria. Este requisito no será exigible en ningún caso, para las prestaciones ordinarias. Excepcionalmente, para el resto de prestaciones, y siempre que se justifique en el informe social emitido por el trabajador o de la trabajadora social, se puede eximir a la persona solicitante del cumplimiento de este requisito, según se recoge el artículo 21, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán.

2. Requisitos específicos:

* Prestaciones ordinarias:

a) Empadronamiento y residencia efectiva en este municipio con una antigüedad mínima de tres meses, inmediatamente anteriores a la fecha de entrada de la solicitud de ayuda en el registro general de este Ayuntamiento.

b) Para las ayudas en concepto de alimentación e higiene, así como para las de medicación, no son de aplicación los requisitos establecidos en esta Base Sexta, pudiendo ser beneficiarias todas aquellas personas no contempladas en los apartados anteriores que residan habitualmente en Mogán, con independencia de su situación administrativa.

* Prestaciones para la vivienda habitual:

a) Empadronamiento y residencia efectiva en el municipio de Mogán con una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de entrada de la solicitud de ayuda en el registro general de este Ayuntamiento.

b) Las viviendas objeto de estas ayudas deben reunir condiciones mínimas de habitabilidad.

c) En el caso de solicitudes de alquiler:

- Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda en vigor, con un tiempo mínimo de seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda, a excepción de lo recogido en la Base Quinta en lo que se refiere a

las ayudas de carácter urgente, previa valoración de la situación en Comisión Técnica.

- No existir relación de parentesco hasta el 2º grado entre arrendador/a y arrendatario/a.

- No hallarse incurso/a en un procedimiento judicial de desahucio.

- No ser titular de una vivienda, excepto que la misma se encuentre declarada en situación de ruina.

d) En el caso de solicitudes de ayuda de hipoteca:

- Ser titular del crédito hipotecario.

- No hallarse inmerso en un procedimiento judicial de desahucio.

f) En el caso de solicitudes de suministro eléctrico y servicio de abastecimiento de agua:

- La persona solicitante debe ser titular del contrato de suministro eléctrico y/o del servicio de abastecimiento de agua, acreditado debidamente o, en su caso, que el/la titular del mismo coincida con el/la arrendador/a en los contratos de alquiler. En caso de no ser titular del contrato, acreditar la residencia de la unidad familiar mediante certificado de convivencia.

- No hallarse incurso/a en un procedimiento judicial de desahucio.

- Ser titular de un contrato de arrendamiento o hipoteca de vivienda en vigor, con un tiempo mínimo de seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda, a excepción de lo recogido en la Base Quinta en lo que se refiere a las ayudas de carácter urgente, previa valoración de la situación en Comisión Técnica.

- No existir relación de parentesco hasta el 2º grado entre arrendador/a y arrendatario/a.

- Específicamente, cuando se traten de ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados del servicio de abastecimiento de agua, la empresa suministradora deberá ser de naturaleza privada.

*Prestaciones Extraordinarias:

a) Estar empadronado/a y residiendo en el municipio de Mogán al menos con un año de antelación a la presentación de la solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

b) No haber realizado el gasto de la ayuda solicitada con más de tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

*Prestaciones para libros de texto y material escolar:

a) Empadronamiento y residencia efectiva en este municipio con una antigüedad mínima de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de entrada de la solicitud de ayuda en el registro general de este Ayuntamiento.

b) El/la estudiante no podrá superar los veinte años de edad.

c) No ser beneficiario/a de ninguna clase de beca o ayuda para la misma finalidad, salvo en aquellos casos que tras analizar la situación socioeconómica se considere necesario conceder dicha ayuda para la cobertura total de la necesidad, previa valoración de la Comisión Técnica.

d) Estar matriculado/a durante el presente curso en algún Centro Público del municipio de Mogán o, en su caso, en otro Centro Público cuando se acredite que no se ha obtenido plaza en el centro escolar municipal o la especialidad a estudiar no se imparta en ningún centro municipal.

e) No haber realizado el gasto de la ayuda solicitada con más de tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

*Prestaciones individuales para personas con discapacidad y/o dependencia y para mayores de 65 años:

1. Empadronamiento y residencia efectiva en el municipio de Mogán al menos con un año de antelación a la presentación de la solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

2. Tercera Edad: tener 65 años o más.

3. Discapacidad: ostentar la condición legal de persona con discapacidad reconocida como tal en la forma prevista en el R.D. 1971/99 de 23 de diciembre de procedimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o haber iniciado/solicitado con registro, dicho trámite junto con el informe médico del SCS donde se refleje dicha situación. En su caso,

ostentar condición de incapacidad permanente regulada en R.D. 1414/2006 del 1 de diciembre y modificado en 2011.

4. Dependencia: ostentar algún grado de dependencia en los términos establecidos en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o haber iniciado/solicitado con registro, dicho trámite junto con el informe médico del SCS donde se refleje dicha situación.

5. No haber realizado el gasto de la ayuda solicitada con más de tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

Artículo 7. Conceptos. Criterios de baremación.

1. Conceptos.

A efectos de estas bases, se entiende por:

- Unidad familiar: conjunto de individuos con una relación de parentesco, ya sea por unión matrimonial o análoga, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado, por adopción, tutela o acogimiento, que convivan en una misma vivienda o alojamiento.

- Unidad de convivencia: conjunto de dos o más unidades familiares o de convivencia que convivan en una misma vivienda o alojamiento.

- Ingresos: ganancias percibidas por la unidad familiar o unidad de convivencia, tanto por rendimientos derivados del trabajo con o sin relación contractual, por cuenta propia o ajena, prestaciones y/o subsidios por desempleo, pensiones o cualquier tipo de prestación pública o privada que se esté recibiendo, así como rentas por rendimientos de bienes inmuebles y pensiones alimenticias.

- Gastos mensuales: Se entienden como gastos mensuales en estas Bases, aquellos conceptos que aparecen en los criterios de baremación y que están destinados a cubrir las necesidades básicas de una persona y/o unidad familiar.

- Renta media disponible neta por persona y mes: es el resultado que se obtiene tras calcular la diferencia entre los ingresos de la persona y/o unidad familiar/convivencia y el gasto mensual deducible, según

criterios de baremación, dividido entre el número de miembros de la unidad familiar y/o unidad de convivencia. En caso de que la unidad esté formada por una sola persona, la división se realizará entre 1,5.

2. Criterios de baremación.

2.1. Criterios Generales:

A efectos de estas bases, se entiende por gastos mensuales los siguientes conceptos que serán utilizados como criterios generales de baremación:

a) Alimentos: 200 euros cuando la unidad familiar y/o de convivencia esté formada por una única persona solicitante, más 100 euros por cada miembro de la unidad. Se computarán 50 euros más para aquellos que acrediten:

1. Tener menores de 3 años a su cargo.

2. Que algún miembro de la unidad familiar y/o de convivencia tenga una enfermedad crónica, debidamente acreditada con informe médico del Servicio Canario de Salud y que requieran de una alimentación específica.

b) Suministro de agua: máximo 30 euros.

c) Suministro de electricidad: máximo 100 euros.

d) Cuota alquiler o hipoteca: máximo 750 euros.

e) Comunidad: máximo 70 euros.

f) Teléfono: máximo 40 euros en el caso de una sola persona; 60 euros cuando la unidad familiar o convivencial esté formada por dos miembros y 80 euros cuando la unidad familiar o convivencial esté formada por tres o más miembros.

g) Pensión alimenticia: la establecida según convenio regulador, siempre y cuando se acredite que la realización del pago es efectiva y periódica.

h) Préstamos bancarios o tarjetas de crédito, siempre y cuando se acredite que haya sido solicitado para la cobertura de necesidades básicas: máximo 300 euros.

i) Escuela infantil: según cuota establecida.

j) Comedor escolar, acogida temprana y recogida tardía: según cuota establecida.

k) Farmacia: se acreditará mediante factura simplificada y receta. Máximo 50 euros.

l) Seguro de decesos: Máximo 50 euros.

m) Seguro de vida: si así lo exige el crédito hipotecario y siempre que se acredite. La cuantía anual será dividida entre 12 mensualidades, no superando el gasto la cantidad de 30 euros al mes.

n) Seguro de hogar: siempre que se acredite su último pago. La cuantía anual será dividida entre 12 mensualidades, no superando el gasto la cantidad de 30 euros al mes.

ñ) Seguro de vehículo: se contabilizará un vehículo por unidad familiar y/o de convivencia. La cuantía anual será dividida entre 12 mensualidades, no superando el gasto la cantidad de 40 euros al mes.

o) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI): La cuantía anual será dividida entre 12 mensualidades.

p) Impuesto sobre recogida de basura: Según cuota establecida.

q) Gastos específicos derivados de la atención a la discapacidad y/o situación de dependencia, y de la asistencia a recursos educativos debidamente acreditado: máximo 300 euros.

r) Gastos de transporte derivados de la asistencia al puesto de trabajo o desplazamientos debidamente justificados por razones médicas: máximo 100 euros.

s) Gastos derivados de la asistencia a actividades extraescolares: 25 euros por niño/a, con un máximo de 80 euros por unidad familiar.

2.2. Criterios Específicos:

Serán criterios específicos de baremación económica los siguientes:

1. Para las Prestaciones ordinarias y de vivienda habitual: Se regirá por la fórmula de ingresos menos gastos mensuales de la unidad familiar y/o unidad de convivencia. Se valorará negativamente si aplicada la fórmula, la diferencia entre ingresos y gastos es de 150 euros o superior.

2. Para las Ayudas extraordinarias: Los porcentajes de ayuda concedidos a cada persona solicitante y/o

unidad familiar/convivencial se obtienen a partir de la renta media neta disponible por persona y mes aplicando la siguiente escala:

- Más de 400 euros la ayuda será denegada.
- Entre 301 euros y 400 euros el 40% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Entre 201 euros y 300 euros: el 60% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Entre 101 euros y 200 euros: el 80% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Menos de 100 euros: el 100% de la ayuda máxima establecida por concepto.

En el caso de que el importe total del concepto a subvencionar sea inferior a la ayuda máxima establecida en estas Bases, se concederá el 100% de la ayuda sobre el importe del concepto.

De los presupuestos que se presenten de diferentes empresas, se optará por el más económico.

3. Para las Ayudas de libros de texto y material escolar: Se tomará como referencia la renta media neta disponible por persona y mes aplicando lo siguiente:

- Renta Media Neta por persona y mes = $0 < 120$ euros, se concederá la ayuda en los importes establecidos en estas Bases.

- Renta Media Neta por persona y mes > 120 euros, la ayuda será denegada.

4. Para las ayudas individuales: Los porcentajes de ayuda concedidos a cada persona solicitante y/o unidad familiar/convivencial se obtienen a partir de la renta neta disponible por persona y mes aplicando la siguiente escala:

- Más de 600 euros: la ayuda será denegada
- Entre 501 euros y 600 euros: el 40% de la ayuda máxima establecida por concepto
- Entre 401 euros y 500 euros: el 60% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Entre 301 euros y 400 euros: el 80% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Entre 201 euros y 300 euros: el 90% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Menos de 200 euros: el 100% de la ayuda máxima establecida por concepto.

En el caso de que el importe total del concepto a subvencionar sea inferior a la ayuda máxima establecida, se concederá el 100% de la ayuda sobre el importe del concepto.

De los presupuestos que se presenten de diferentes empresas, se optará por el más económico.

Artículo 8. Importe de las ayudas.

1. Prestaciones Ordinarias:

1.1. Ayudas de alimentación e higiene: consisten en la concesión de una tarjeta con valor económico o ayuda económica por importe determinado, atendiendo al número de personas que conforman la unidad familiar y/o convivencial y a la periodicidad de la misma, establecida en tres meses.

Los importes de las ayudas serán de la siguiente forma:

Número de personas de la unidad familiar y/o convivencial	Importe de la ayuda
1 persona	250 euros
2 personas	350 euros
3 personas	400 euros
4 personas	450 euros
5 personas	500 euros
6 personas o más	550 euros

Excepcionalmente, se sumará 50 euros mensuales por cada miembro de la unidad familiar y/o convivencial en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Adulto/a solo/a con hijos/as menores a cargo que ostente la guarda y custodia de los/as hijos/as menores.
- Menor de 3 años.
- Persona con enfermedad crónica, debidamente acreditada con informe médico del Servicio Canario de Salud y que requiera de una alimentación específica

El importe máximo de las tarjetas con valor económico o ayuda económica se establece en 1.650 euros.

1.2. Ayudas de transporte: consisten en la concesión de una ayuda económica, cuyo importe máximo será de 400 euros anuales, que pueden ser percibidos de una vez o en varias ocasiones, hasta alcanzar dicha cantidad. Excepcionalmente se podrá aumentar dicha cuantía hasta un máximo de 600 euros, cuando se precise de acompañante, debidamente justificado y tras valoración y dictamen de la Comisión Técnica.

En el caso de uso de vehículo particular, se aplicará la cuota vigente por kilometraje establecida por el Iltr. Ayuntamiento de Mogán, sin superar el importe máximo establecido.

1.3. Ayudas de medicación: consisten en la disposición de los medicamentos prescritos según receta médica del sistema sanitario público en el establecimiento farmacéutico. Por norma general, la ayuda irá destinada a cubrir aquellos medicamentos financiados por la Seguridad Social. No obstante, y a criterio del trabajador o de la trabajadora social del Área de Acción Social y Sociocomunitaria, se podrán incluir también los no financiados.

2. Prestaciones para la Vivienda habitual:

2.1. Ayudas para el alquiler e hipoteca: Las cuantías serán las siguientes:

- Para las personas, unidades familiares y/o de convivencia que no dispongan de ingresos económicos, o cuyos ingresos sean inferiores a la cuota mensual del alquiler, la ayuda corresponderá al 100% del arrendamiento por un periodo de tres meses, con un importe máximo de 1.500 euros.

- Para las personas, unidades familiares y/o de convivencia que dispongan de ingresos económicos superiores a la cuota mensual del alquiler, la ayuda se establecerá en un 50% del coste del arrendamiento, por un periodo de tres meses y con un importe máximo de 1.125 euros.

- Las ayudas de carácter urgente, en los supuestos de desahucio, y con el fin de satisfacer el pago de la fianza

y el primer mes de la cuota de alquiler, así como para aquellos casos en los que el cambio de domicilio implique una mejora de la situación sociofamiliar, la ayuda supondrá el 100% de la cuantía total con un importe máximo de 1.500 euros.

- En caso de deuda de alquiler y/o hipoteca y siempre que no se esté inmerso en un proceso de desahucio, la ayuda podrá ser destinada a sufragar los gastos de los dos meses inmediatamente anteriores a la solicitud y al mes en curso, en los mismos términos de importes de este apartado.

2.2. Ayudas para el suministro eléctrico y suministro de agua: La cuantía máxima subvencionable destinadas a facturas impagadas será de 600 euros anuales. Se podrá conceder una o varias veces, hasta agotar este importe máximo.

En caso de que el destino de la ayuda sea la reconexión del suministro, la cuantía máxima se establece en 1.000 euros.

2.3. Ayudas para alojamiento alternativo: La cuantía máxima será de 350 euros.

3. Prestaciones Extraordinarias: El importe se ajustará a los porcentajes establecidos en las presentes Bases. Estos importes se aplicarán a los siguientes conceptos:

- Tratamiento odontológico (siempre y cuando no sea cubierto por la Seguridad Social y quede debidamente justificado con informe médico del sistema sanitario público): máximo 600 euros. No se incluyen tratamientos técnicamente avanzados para los que existan alternativas más económicas.

- Ayudas ópticas: máximo 300 euros.

- Prótesis auditivas: máximo 800 euros por cada audífono.

- Gastos de transporte para retorno al país de origen, siempre que no se pueda acoger a las ayudas establecidas para el mismo concepto por otros organismos, y que la unidad familiar y/o de convivencia se comprometa a no retornar en el plazo de cinco años: máximo 1.000 euros por persona y 2.500 euros por unidad familiar y/o de convivencia.

- Enseres para el hogar, en aquellos casos en los que se carezca de los mismos debido a una situación de

necesidad extrema, en caso de pérdida por accidente en el hogar o como consecuencia de catástrofes naturales, siempre que no se disponga de seguro o éste no lo cubra: máximo 600 euros.

Estas ayudas no podrán volverse a otorgar en un período de tres años para el mismo artículo, excepto aquellos casos en los que debido a su peculiaridad y/o excepcionalidad sean valorados y se emita un dictamen por la Comisión Técnica.

- Otros conceptos no establecidos en estas Bases y que respondan a una necesidad básica sobrevenida y a la prevención de una situación de exclusión social, con propuesta favorable de la Comisión Técnica: máximo 1.000 euros.

4. Prestaciones para libros de texto y material escolar: Se podrá conceder hasta un máximo de 250 euros por alumno/a.

5. Prestaciones individuales para personas con discapacidad y/o dependencia y para mayores de 65 años: Los tipos de ayudas y cuantías máximas establecidas por concepto serán las siguientes:

- Prótesis auditiva: máximo 1.000 euros por cada audífono.

- Ayudas ópticas: máximo 400 euros.

- Tratamiento odontológico: máximo 600 euros.

- Silla asistida inodoro y ducha: máximo 150 euros.

- Colchón antiescara: máximo 250 euros.

- Cama adaptada: máximo 1.300 euros.

- Andador: máximo 120 euros.

- Gastos de transporte para acudir a centros de tratamiento específicos con necesidades especiales, siempre que no sea cubierto por el servicio canario de salud, seguridad social, etc.: máximo 400 euros. En el caso de uso de vehículo particular, se aplicará la cuota vigente por kilometraje establecida por el Il. Ayuntamiento de Mogán, sin superar el importe máximo establecido.

- Adaptación de vehículo: máximo 4.000 euros.

- Sillas de ruedas especiales, bipedestador: máximo 3.000 euros.

- Tratamientos especiales que se realicen fuera de la Isla y que sean prescritos por el servicio canario de salud: máximo 1.500 euros.

- Tratamientos de fisioterapia, psicomotricidad, terapia del lenguaje, terapia ocupacional y apoyo psicopedagógico y apoyo psicológico para menores con necesidades educativas especiales, máximo 1.000 euros por cada concepto.

- Gastos farmacéuticos extraordinarios y no financiados por la Seguridad Social: máximo 200 euros.

- Tratamientos no contemplados en la relación anterior y que sean prescritos por el facultativo correspondiente: máximo de 500 euros.

Con carácter general, en el caso de que la persona interesada realice dos solicitudes en el año, el importe de las ayudas concedidas no podrá superar la cuantía de 3.000 euros, a excepción de adaptación de vehículo, sillas de ruedas especiales y bipedestador.

Artículo 9. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la prestación.

El procedimiento para la concesión de prestaciones será el de adjudicación directa y se iniciará a petición de la persona interesada, estando el plazo abierto desde la aprobación de estas Bases hasta la finalización del crédito disponible del año natural en curso.

Artículo 10. Instrucción del Procedimiento.

El procedimiento de concesión se tramitará como subvención concedida de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

1. Instrucción:

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Técnico/a Diplomado en Trabajo Social al cual se le asigne, previa entrevista social presencial o telefónica, la iniciación del expediente de la persona que presenta una solicitud de prestación en el Ilustre Ayuntamiento de Mogán. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por otro técnico/a con las mismas características.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción podrán consistir en la petición de cuantos informes y documentación se consideren necesarios para resolver la solicitud o que sean exigidos por las normas que regulan la prestación.

El órgano instructor emitirá informe propuesta de resolución definitiva en el que se recoja la solicitud de la subvención solicitada y valorada, determinando si ha sido estimada o desestimada por cumplir o no cumplir con lo establecido en estas bases, indicando la cuantía que le corresponde en base a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8.

2. Propuesta de resolución definitiva:

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será de la Alcaldesa- Presidenta o concejal/concejala en quien delegue.

La resolución definitiva especificará, la solicitud que ha sido estimada con indicación de la cuantía de subvención concedida y la motivación. O en caso que haya sido desestimada especificará los motivos de la denegación de la prestación solicitada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 apartado 1) de la LGS, el órgano concedente puede modificar la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido.

3. Plazo de resolución y efectos del silencio:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de TRES MESES (3).

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento en que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones.

4. Notificación a la persona interesada:

La resolución del procedimiento se notificará al interesado/a, de conformidad con lo establecido en

el artículo 41. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Artículo 11. Derechos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias tendrán los derechos que se establecen en el artículo 10 “Derechos de las personas usuarias del sistema público de servicios sociales” de la Ley 16/2019 de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Il. Ayuntamiento de Mogán.

c) Presentar la documentación justificativa (facturas simplificadas o tickets, certificados y demás documentación acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la ayuda) en el plazo máximo de TRES MESES. En el caso de solicitar otra ayuda para el mismo concepto no se concederá hasta que se justifique la anterior.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier variación en las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda tanto de la persona solicitante, como de cualquiera de los miembros que componen la unidad familiar y/o de convivencia.

f) En el caso de ser beneficiario/a de subvención de adaptación y reforma de la vivienda habitual, dedicar la vivienda a su residencia habitual y permanente, durante un plazo mínimo de cinco años desde la concesión de la misma.

g) En el caso de estar afectado/a por alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al mismo, por importe de la cuantía recibida, en un plazo no superior a tres meses.

h) Colaborar con las medidas de inserción propuestas por el órgano gestor de la ayuda.

i) Comunicar la existencia de un viaje fuera de la isla o vacaciones en la misma isla si ha iniciado el trámite de solicitud de una prestación o si la ha recibido en los últimos tres meses.

j) Respetar la dignidad de las autoridades y del personal que gestiona los recursos y prestan los servicios, así como el plan de atención y/o intervención que se haya acordado.

k) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el centro o servicio en el que se preste la atención.

l) A todas las obligaciones referidas en el artículo 12 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias.

Artículo 13. Plazo, lugar de presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se podrán presentar durante todo el año a través del Registro General y/o de la Sede Electrónica del Il. Ayuntamiento de Mogán.

La solicitud deberá ser suscrita por quien tenga la representación legal y deberá estar acompañada de los documentos que se requieren en el Anexo I de estas Bases.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos o la documentación adolece de deficiencias, se requerirá a la persona solicitante, para que, en plazo no superior a DIEZ DÍAS HÁBILES, pueda subsanar las faltas u omisiones existentes en las solicitudes, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por desistida de su petición y se archivará sin más trámite, previa resolución que deberá ser

dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor del expediente para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Mogán. En caso que el Il. Ayuntamiento de Mogán no tenga acceso a los mismos, podrán ser requeridos.

Las personas físicas interesadas en la obtención de estas ayudas deberán formular sus solicitudes adjuntando la documentación establecida en el Anexo I.

Artículo 14. Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración estará integrada por un número impar de Trabajadores/as Sociales del Área de Acción Social y Sociocomunitaria, estableciéndose un mínimo de tres. Su principal función es la valoración y emisión de un dictamen sobre la resolución de las solicitudes de ayudas, teniendo la potestad de emitir dictamen de situación excepcional respecto al cumplimiento de los requisitos generales y específicos, tanto para la aprobación como para la denegación de las ayudas, así como para establecer la temporalidad, cuantía y compatibilidad de las mismas.

Artículo 15. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en la que pese a cumplir con los requisitos establecidos en la Base Quinta y aplicados los criterios de valoración contemplados en la Base Sexta, puedan concurrir en las mismas alguna de las siguientes circunstancias:

a) No cumplir con las obligaciones de las personas beneficiarias.

b) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.

c) Que no exista crédito suficiente para la concesión de la prestación solicitada.

d) Que en el plazo de los seis meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier

otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

e) Que en el período de cuatro meses anteriores a la solicitud, algún miembro de la unidad familiar y/o de convivencia, sin causa debidamente justificada, haya renunciado a la tramitación o perdido el derecho a percibir cualquier tipo de ayuda o subvención a la que pudiera acceder.

f) Que en el período de seis meses anteriores a la solicitud, se detecte que se ha utilizado una ayuda social para una finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

g) Que en el período de seis meses anteriores a la solicitud o durante la tramitación de la misma, algún miembro de la unidad familiar y/o de convivencia, haya renunciado a ofertas de empleo o a formar parte en procesos de selección de empleo.

h) Que en el período de seis meses anteriores a la solicitud o durante la tramitación de la misma, se detecte que la persona solicitante o cualquier miembro de su unidad familiar y/o de convivencia haya viajado fuera de la isla, salvo caso justificado de enfermedad grave o fallecimiento de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad.

i) Que en el período de tres meses anteriores a la solicitud, no haya aceptado o cumplido las medidas establecidas en el proceso de intervención social destinadas a la mejora de la situación sociofamiliar.

j) Que en el período de tres meses anteriores a la solicitud, se observe un nivel de vida superior al demostrado en la documentación aportada y/o, en su caso, que se detecten gastos excesivos en conceptos que no sean de primera necesidad, previo dictamen emitido por la Comisión Técnica.

k) Que se haya verificado la ocultación o falseamiento de datos en la declaración responsable prescriptiva o en la entrevista social.

l) Que se compruebe que la unidad familiar cuenta con un saldo en la cuenta bancaria superior a los ingresos mensuales.

m) Que cumpla requisitos para ser beneficiario/a de ayuda individual, en caso de solicitud de ayuda extraordinaria.

n) Que tras acceder a un puesto de trabajo, no supere el período de prueba en un período de tres meses antes de la presentación de la solicitud o durante la tramitación de la misma.

Artículo 16. Plazo, forma de justificación y abono de la ayuda.

Con carácter general, la ayuda concedida se justificará en el periodo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad, según el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Il. Ayuntamiento de Mogán publicada en el B.O.P. número 91 de 02/08/2021, salvo que se haya concedido una prórroga en la que se determinará la fecha de justificación de la subvención.

Se deberán presentar facturas simplificadas o tickets originales sobre el gasto realizado y deberá contener todos los datos de la empresa suministradora (nombre y apellidos, C.I.F. o N.I.F., datos de la empresa y sello) y los datos de la persona beneficiaria (nombre y apellidos y N.I.F.), la fecha y lugar en el que se emite la factura, así como el gasto detallado.

La ayuda concedida se podrá abonar de forma anticipada, mediante ingreso en cuenta corriente, cuyo/a titular sea la persona beneficiaria. En caso de ayuda de alquiler, extraordinaria, individual o libros de texto y material escolar, se podrá realizar el abono en la cuenta del/la propietario/a de la vivienda o de la empresa prestadora del servicio, previa autorización de la persona beneficiaria de la ayuda, mediante modelo de endosatario/a firmado.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Específicamente se hace referencia exclusiva a las ayudas ordinarias en concepto de alimentación e higiene.

La justificación parcial de cualquiera de las ayudas conllevará el reintegro del remanente correspondiente.

La no presentación de la documentación justificativa, supondrá el reintegro del total de la subvención, a lo que se sumará los intereses de demora que se hayan generado desde su abono.

Artículo 17. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prestación y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones u organismos públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

La persona beneficiaria podrá renunciar a la ayuda y quedará liberada del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectado aquella. La renuncia se formalizará por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posterioridad, la persona beneficiaria reintegrará las cantidades percibidas y los intereses de demora que se hayan generado desde el recibo de la misma.

Concedida una ayuda, a solicitud de la persona interesada, se podrá acordar su modificación o prórroga, previo informe del trabajador o de la trabajadora social del Área de Acción Social y Sociocomunitaria o, en su caso, de la Comisión Técnica de Valoración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las circunstancias que justifiquen la modificación de la resolución o la prórroga de la ayuda no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.
- b) Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda, se hayan visto modificados, por lo que es necesario proceder a una revisión de la ayuda concedida.

Artículo 18. Revocación y Reintegro de las ayudas.

Serán causas de revocación de las ayudas las siguientes:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria de la ayuda. No obstante, atendiendo a las condiciones familiares y a la situación económica, podrá acordarse la concesión a otro miembro de la unidad familiar y/o de convivencia, mientras subsistan las causas que propiciaron la concesión.
- b) La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

c) Traslado de la residencia de la persona beneficiaria a otro municipio.

d) Renuncia expresa de la persona solicitante.

e) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base décimo segunda.

f) La falsedad u ocultación de cualquiera de los datos declarados por la persona solicitante, aun cuando reúna los requisitos para su concesión.

g) Que se incurra en algunas de las causas de denegación establecidas en la base decimoquinta de las presentes bases.

Artículo 19. Compatibilidad de las ayudas.

Con carácter general, las ayudas ordinarias concedidas serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención de otros entes o administraciones públicas para el mismo concepto.

Las ayudas ordinarias en concepto de alimentación e higiene son incompatibles con las ayudas para la vivienda habitual en concepto de alquiler e hipoteca.

Las ayudas para libros de texto y material escolar serán incompatibles con cualquier clase de beca o ayuda para la misma finalidad.

Artículo 20. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17,3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la ayuda, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100%

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100%

f) Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como persona beneficiaria: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Artículo 21. Responsables de las infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia, siendo sujetos responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

Artículo 22. Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, los datos de esta índole y la información facilitada por las personas solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. La persona interesada podrá en todo momento y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

Artículo 23. Regulación supletoria.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006 Reglamento General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán publicada en el B.O.P. número 91 de 02/08/2021 y demás normativa que resulte de aplicación.

Las presentes Bases entrarán en vigor una vez publicado su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Documentación General

DOCUMENTOS (de toda la unidad familiar):

- D.N.I. o N.I.E. del/a solicitante y del resto de miembros que forman la unidad de convivencia.
- LIBRO DE FAMILIA en caso de que existan menores y no posean Documento de Identidad.
- Reconocimiento del Grado de Discapacidad
- Reconocimiento del Grado de Dependencia
- Justificante de representación legal en caso de tener modificada judicialmente la capacidad de obrar
- Hijos/as a cargo y reconocidos por otro/a progenitor/a. Sentencia judicial donde se refleje el Convenio Regulador y Pensión Compensatoria.
- Certificado Catastral (modelo que debe firmar y aportar para autorizar a la consulta)
- Justificante de INGRESOS de cada miembro de la unidad de Convivencia:

*EMPLEADOS/AS:

- Última nómina
- Contrato de trabajo
- AUTÓNOMOS/AS: Última declaración Trimestral del IRPF y Declaración Jurada de ingresos generados de su actividad profesional durante el último mes.

*DESEMPLEADOS/AS:

- Demanda de empleo (DARDE)
- Documento que acredite la inscripción en la bolsa de empleo municipal (ADL)

*PENSIONISTAS: Certificados de pensiones.

- Documento que acredite la matrícula de estudiantes mayores de 16 años
- Contrato de alquiler.
- Documento de la entidad bancaria con los datos de la hipoteca: titulares, importe del recibo mensual, recibos impagados si fuera el caso.

Justificante de GASTOS de cada miembro de la unidad de convivencia

- Recibo del pago de los 3 últimos meses del alquiler.
- Recibo del pago de los 3 últimos meses del crédito hipotecario.
- Recibo de cualquier otro gasto: Agua, Luz (recibo mensual y/o aviso de corte), Teléfono, Medicamentos, Comunidad, Préstamos, Comedor Escolar, Escuela Infantil, Seguros (Vida, Hogar, Vehículos, Decesos), IBI, etc.

Extracto de las cuentas bancarias con todos los movimientos de los 6 últimos meses de todos los miembros de la unidad familiar si es la primera vez que solicita la ayuda, si es renovación extracto de los últimos 3 meses.

Documentación específica

1. Para las ayudas de medicación: Receta electrónica de la medicación a subvencionar.

2. Para las ayudas de transporte: Alta a terceros de la persona solicitante o autorización de endosatario/a y D.N.I. o C.I.F. del/la endosatario/a (Puede encontrar el modelo disponible en el apartado de descargas y enlace del trámite).

3. Para las prestaciones para la vivienda habitual.

- Alta a terceros de la persona solicitante o autorización de endosatario/a y D.N.I. o C.I.F. del/la endosatario/a (Puede encontrar el modelo disponible en el apartado de descargas y enlace

- Documento que acredite la inscripción como demandante en el registro público de vivienda.

4. Para las prestaciones extraordinarias.

- Dos presupuestos de la ayuda que demanda, debidamente cumplimentado o factura en el caso de que el gasto se hubiera realizado en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

- Alta a terceros de la persona solicitante o autorización de endosatario/a y D.N.I. o C.I.F. del/la endosatario/a (Puede encontrar el modelo disponible en el apartado de descargas y enlace

5. Para las prestaciones de libros de texto y material escolar.

- Presupuesto de los libros de texto y material escolar

- Alta a terceros de la persona solicitante o autorización de endosatario/a y D.N.I. o C.I.F. del/la endosatario/a (Puede encontrar el modelo disponible en el apartado de descargas y enlace

6. Para las prestaciones individuales para personas con discapacidad y/o dependencia y para personas mayores de 65 años

Dos presupuestos de la ayuda que demanda, debidamente cumplimentado o factura en el caso de que el gasto se hubiera realizado en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

Alta a terceros de la persona solicitante o autorización de endosatario/a y D.N.I. o C.I.F. del/la endosatario/a (Puede encontrar el modelo disponible en el apartado de descargas y enlace.

58.560

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

659

Se hace público que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2023, adoptó el siguiente acuerdo: